

INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Y DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, LAS COMUNICACIONES, LAS NOTIFICACIONES Y LA TRAMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DOCTORES Y DOCTORAS, AYUDANTES Y PROFESORES ASOCIADOS O PROFESORAS ASOCIADAS.

La Universidad de Alicante no puede ser ajena a los cambios que los avances tecnológicos han supuesto en las relaciones personales e institucionales. En este contexto, se hace necesario promover y facilitar el uso de los medios electrónicos para garantizar el ejercicio del derecho de las personas interesadas a relacionarse electrónicamente. Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, asumen plenamente el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas y se decantan por un uso residual de los procedimientos tradicionales.

La contratación en la Universidad de Alicante de personal docente e investigador con contrato laboral temporal (Ayudantes Doctores o Doctoras, Ayudantes y Profesores Asociados o Profesoras Asociadas) se rige por la "Normativa de la Universidad de Alicante por la que se regulan los procesos de selección para la contratación de Ayudantes Doctores o Doctoras, Ayudantes y Profesores Asociados o Profesoras Asociadas", aprobada en Consejo de Gobierno de 27/05/2010 y modificada en Consejo de Gobierno de 25/01/2017 y Consejo de Gobierno de 17/05/2018 (corrección de errores publicada en BOUA de 23 de mayo). Actualmente todo el procedimiento administrativo que conlleva estos procesos de selección (incluyendo tanto la solicitud como la documentación acreditativa de los méritos) se realiza ante la Universidad en soporte papel. Teniendo en cuenta que el artículo 5.1 de esta normativa ya incluye la posibilidad de que la Universidad de Alicante pudiera requerir la presentación telemática de los datos curriculares de las personas participantes en los concursos, dado el volumen de solicitudes relacionadas con la contratación de personal docente e investigador con contrato laboral temporal, así como la deslocalización de las personas interesadas que desean acceder al procedimiento, es necesario que su tramitación (solicitudes, comunicaciones y notificaciones) cumpla con unos requisitos básicos de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica, así como su plena adaptación a los medios telemáticos. El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el derecho y obligación de la ciudadanía de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, sobre la base de la libertad de las personas físicas para elegir si estas comunicaciones las realizan a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a hacerlo. El apartado 3 de este mismo artículo señala que, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligatoriedad de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Idéntica redacción se da en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la posibilidad de regular reglamentariamente la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos. En el mismo sentido, el artículo 41.1 prevé la posibilidad de que reglamentariamente se establezca la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones cuando concurren las mismas

circunstancias. En este contexto, puede garantizarse que el colectivo que aspira a su contratación como personal docente e investigador con contrato laboral temporal en una universidad, cuenta con el grado de cualificación académica y profesional necesarios y dispone de medios electrónicos adecuados para presentar electrónicamente la solicitud y la documentación requerida, así como para recibir las notificaciones electrónicas necesarias de la Universidad de Alicante.

Cabe mencionar que la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con la Universidad de Alicante en los procedimientos de contratación de personal docente e investigador con contrato laboral temporal, se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general al facilitar la tramitación de los procedimientos y su celeridad; no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

1. OBJETO

Esta instrucción tiene por objeto establecer el uso obligatorio de medios electrónicos en la presentación de solicitudes, en las comunicaciones con la Universidad de Alicante y en la tramitación de los procedimientos de selección para la contratación de Ayudantes Doctores o Doctoras, Ayudantes y Profesores Asociados o Profesoras Asociadas. Asimismo, se establece para las personas interesadas la obligatoriedad en la recepción de notificaciones electrónicas de la Universidad de Alicante en los citados procedimientos.

2. SOLICITUDES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Las solicitudes y la documentación requerida deberán presentarse electrónicamente a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante. Los medios electrónicos que se emplearán en la tramitación de las solicitudes serán los sistemas determinados en la Sede Electrónica. El formato y tamaño recomendado de la documentación a presentar se indicará en la correspondiente convocatoria y en la Sede Electrónica.

2.2. Las comunicaciones, como las define el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la Universidad de Alicante, se realizarán por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante.

2.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones realizadas por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante sustituirán la notificación personal a las personas interesadas y producirán los mismos efectos. En el caso de notificaciones individualizadas, éstas se realizarán mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Universidad de Alicante.

La práctica de la notificación y el cumplimiento de su obligación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. DOCUMENTACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Los procedimientos de selección para la contratación de Ayudantes Doctores o Doctoras, Ayudantes y Profesores Asociados o Profesoras Asociadas garantizarán que todos los documentos del expediente administrativo, incluyendo la documentación generada por las comisiones de contratación, queden depositados de forma electrónica.

4. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

La identificación para el acceso electrónico de las personas aspirantes se realizará a través de los medios disponibles en la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además de los sistemas de firma indicados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerarán válidos los sistemas de identificación contemplados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de las personas interesadas.

5. PUNTO DE ACCESO

La Universidad de Alicante garantizará al menos un punto de acceso general en Registro General, en su horario de atención al público, a través del cual se facilite, de forma sencilla, el acceso electrónico a la información y servicios de su competencia, presentación de solicitudes y recursos o el acceso a las notificaciones y comunicaciones.

6. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Si alguna de las personas interesadas presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado de forma efectiva la subsanación, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Alicante, 24 de mayo de 2019

EL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN
ACADÉMICA Y PROFESORADO



Fdo: Jose Penadés Martínez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo: Esther Algarra Prats